



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30° Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

DISPOSICIÓN - SGCA - N° 411 / 2026

C.A.B.A., 28 de agosto de 2026

Referencia: 01-00018757-3/2025

VISTO:

La Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, las Leyes Nros. 70, 1.903 y 2.095, textos consolidados, la Resolución CCAMP N° 53/2015, las Resoluciones AGT N° 52/2014 y su modificatoria N° 57/2020, N° 38/2021 y N° 138/2025, la Disposición SGCA N° 336/2025 y el Expediente Electrónico A-01-00018757-3/2025, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 124 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires establece que el Ministerio Público posee autonomía funcional y autarquía dentro del Poder Judicial.

Que de acuerdo con el artículo 3° de la Ley N° 1.903, texto consolidado, el gobierno y administración del Ministerio Público están a cargo de sus titulares señalando su artículo 18, que la Asesoría General Tutelar y los demás ámbitos del Ministerio Público, cada uno en su respectiva esfera de competencia, ejercen los actos que resulten necesarios para un mejor desarrollo de las funciones encomendadas.

Que por el Expediente Electrónico A-01-00018757-3/2025 tramitó la Contratación Menor N° 5/2025 para la Adquisición de matafuegos, revisión, servicio de recarga, mantenimiento trimestral y prueba hidráulica del equipamiento existente, por un plazo de doce (12) meses, al amparo de lo establecido en el artículo 39 de la Ley N° 2.095, texto consolidado, y su Reglamentación aprobada por Resolución CCAMP N° 53/2015.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 440 piso 3 · agt@mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que por Disposición SGCA N° 336/2025 se aprobó la mentada contratación y se adjudicó el Renglón N° 2, a la firma MATAFUEGOS LUGANO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62702896-9, emitiéndose en consecuencia la Orden de Compra N° 25/2025.

Que, atento a que el día 23 de octubre de 2026 opera el vencimiento del vínculo contractual con la empresa mencionada precedentemente, y que dicha contratación se encuentra prevista en el Plan Anual de Compras 2026 aprobado por Resolución AGT 138/2025, la Unidad Operativa de Adquisiciones comunicó a la firma adjudicataria que hará uso de la facultad de prórroga del contrato, a que hace referencia la Ley N° 2.095 en el art. 111, apartado III).

Que, en efecto, dicha norma establece dentro de las facultades del organismo contratante la posibilidad de *"...Prorrogar cuando así se hubiese previsto en el Pliego de Bases y Condiciones Particulares, los contratos de suministros de cumplimiento sucesivo o de prestación de servicios, a su vencimiento, por un plazo igual o menor del contrato inicial, no pudiendo el plazo de la prórroga superar al plazo de vigencia original del contrato..."*.

Que, al respecto, cabe señalar que dicha facultad se encuentra prevista en la cláusula 30 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares que rige la contratación en cuestión.

Que, por su parte, la firma adjudicataria ha aceptado prorrogar la relación contractual; no obstante, manifestó que requiere un incremento del 33,5 %, únicamente para el servicio de recarga de matafuegos.

Que resulta menester destacar que el renglón en cuestión está compuesto por nueve (9) ítems, siendo los ítems 1 a 4 los que corresponden al servicio de recarga de matafuegos.

Que, frente a esta modificación de los términos del contrato, el Departamento de Compras y Contrataciones evaluó el impacto que dicho incremento tendría sobre el monto total adjudicado para el renglón N° 2, surgiendo del análisis efectuado que el aumento representaría un 18 % sobre el monto total adjudicado para el renglón en cuestión, porcentaje que se encuentra dentro de los límites establecidos por la Ley N° 2.095.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 440 piso 3 · agt@mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que el apartado I) del artículo 111 de la Ley N° 2.095, texto consolidado, establece entre las facultades del organismo contratante la posibilidad de *"...Aumentar o disminuir el total adjudicado hasta un veinte por ciento (20 %) de su valor original... El aumento o la disminución puede incidir sobre uno, varios o el total de los renglones de la orden de compra, siempre y cuando el total resultante no exceda el porcentaje previsto..."*.

Que, a su vez, la reglamentación de la citada ley, aprobada por Resolución CCAMP N.º 53/2015, establece que *"...el acto administrativo que autorice la prórroga contractual deberá ser suscripto por la autoridad que resulte competente... teniendo en consideración el nuevo monto total de contrato..."*

Que, es preciso recodar los principios de economía, eficacia y eficiencia que rigen las contrataciones públicas.

Que la observancia y el respeto a tales principios permite optimizar el uso de los recursos y lograr resultados efectivos para una administración pública eficiente y transparente, ya que contribuyen alcanzar mejores y mayores logros a menores costes.

Que, en ese marco, la eficiencia administrativa exige obtener los objetivos públicos con la menor cantidad de recursos posibles y junto al principio de eficacia, permiten optimizar el uso de los recursos materiales y humanos para la consecución de los fines planteados; así como mejorar la calidad de los servicios.

Que, en tal sentido, corresponde recordar lo señalado por la doctrina: *"...en la valoración social, política, práctica y también de la Administración Pública como parte de la estructura de los Poderes públicos tienen hoy destacada importancia los valores de la eficiencia y de la eficacia. De aquella se exige primariamente no sólo que obre o actúe, sino que al hacerlo, resuelva los problemas..."* (PAREJO ALFONSO, Luciano. Eficacia y Administración – Tres Estudios, Madrid, MAP-INAP, 1995. Pág. 89).

Que lo expresado se enmarca en los deberes asumidos por la República Argentina a partir de sus compromisos internacionales.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 440 piso 3 · agt@mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que, en efecto, esos compromisos también manifiestan una clara inclinación en torno a la importancia que detenta la eficiencia en la gestión pública, y en lo que aquí interesa, en las contrataciones públicas.

Que, ejemplo claro de ello, es la alusión a la necesidad de dotar de eficiencia a las contrataciones celebradas por los Estados parte, que hacen tanto la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, incorporada al ordenamiento jurídico nacional por conducto de la Ley N° 26.097, y la Convención Interamericana contra la Corrupción, ratificada por medio de la Ley N° 24.759,¹

Que, paralelamente, tanto la Ley de Administración Financiera y de los Sistemas de Control del Sector Público Nacional N° 24.156, la Ley N° 25.188 y el Decreto N° 229/00, artículos 4, inciso g) y 5, inciso a), como así también en su par la Ley N° 70 de CABA, exigen eficiencia en el manejo de los fondos públicos, con lo cual deben evitarse complicados, costosos o lentos trámites administrativos burocráticos que dificulten el desenvolvimiento del expediente,² o que tornen ilusorias las necesidades que debe cumplir el Estado.

Que de ahí que, en materia de contratación pública, los órganos que tengan a su cargo el impulso de esos procedimientos deberán optar por aquellos que por su economicidad, eficiencia y eficacia en la aplicación de los recursos públicos sea más apropiado para los intereses públicos.

Que ello, sin perjuicio de su obligación de realizar un adecuado estándar valorativo que permita alcanzar una justa y proporcional relación entre los objetivos y fines perseguidos y el medio empleado, lo cual resulta viable empleando una interpretación dinámica y finalista de la normativa vigente. (Dictamen ONC 114/2015 y ONC 383/2013)

¹ . Artículo 3 apartado 5º: Sistemas para la contratación de funcionarios públicos y para la adquisición de bienes y servicios por parte del Estado que aseguren la publicidad, equidad y eficiencia de tales sistemas"

² GORDILLO, Agustín, "Tratado de derecho administrativo y obras selectas,.". Fundación de Derecho Administrativo. Año 2014. Pág. 441.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 440 piso 3 · agt@mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que, al respecto, la Oficina Nacional de Contrataciones (ONC) en su Dictamen ONC 226/2013 destacó que *"...el principio de eficiencia obliga a que los recursos que fueron empleados por la Administración para la gestión del procedimiento de selección –tiempo, recursos económicos y humanos-, se orienten a lograr el cumplimiento del objetivo planteado: la satisfacción de la necesidad, es decir, la adquisición del bien requerido, de lo contrario la contratación –por toda la erogación que demandó su tramitación- resultaría ineficiente..."*.

Que, en la misma línea, la Procuración del Tesoro de la Nación ha consagrado que *"El principio de eficacia se encuentra relacionado con el derecho de las personas a una buena administración. Este derecho exige que el Estado trate los asuntos de modo imparcial, equitativo y en tiempo razonable. En verdad, la idea central es que el Estado desarrolle sus actividades, preste sus servicios y cumpla con sus fines en términos legítimos y diligentes. Es decir, el Estado debe reconocer y garantizar efectivamente los derechos en términos no sólo de propósitos sino de resultados. Por su parte, el principio de eficiencia supone alcanzar los objetivos con el menor costo posible (esto es, maximizar los beneficios y minimizar los costos)"* (PTN Dictámenes 301:049).

Que, por ello, teniendo en consideración las razones de oportunidad, mérito y conveniencia, los principios de economía, eficiencia y eficacia, y en atención a que el servicio en cuestión resulta imprescindible, corresponde hacer uso de la prórroga del contrato por el término de doce (12) meses a partir de la finalización del contrato vigente, opera el día 23 de octubre de 2026.

Que, respecto a los fondos que permitirán afrontar el presente gasto, intervino la Dirección de Programación y Control Presupuestario en los términos previstos en la Ley N° 70, texto consolidado, informando que existe disponibilidad presupuestaria, y efectuando la correspondiente afectación preventiva, con el alcance previsto en los artículos 26 y 27 inciso c) y ccs. del Anexo del Decreto N° 1/2026 de normas de ejecución presupuestaria, que establece que los gastos de carácter plurianual que extienden sus efectos económicos a ejercicios posteriores a aquél en que se autorizan y comprometen, quedan subordinados al crédito que para cada ejercicio se consigne en los respectivos presupuestos.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 440 piso 3 · agt@mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Que en consecuencia y de acuerdo con lo actuado, procede el dictado del presente acto administrativo por medio del cual se aprueba la prórroga de la Contratación Menor N° 5/2025 en el sentido mencionado precedentemente.

Que, de conformidad con lo establecido por la Resolución AGT N° 52/2014, modificada mediante Resolución AGT N° 57/2020, corresponde designar a los integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva para la presente contratación.

Que la Dirección de Despacho Legal y Técnica ha tomado intervención en el ámbito de su competencia.

Por ello, y en uso de las atribuciones conferidas por Resolución AGT Nros. 38/2021, y el artículo 13 del Anexo I "Reglamentación de la Ley de Compras y Contrataciones de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" aprobado por la Resolución CCAMP N°53/2015,

**LA SECRETARIA GENERAL DE COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DEL
MINISTERIO PÚBLICO TUTELAR
DISPONE**

Artículo 1.- Aprobar la prórroga del Renglón N° 2 de la Contratación Menor N° 5/2025 para la Adquisición de matafuegos, revisión, servicio de recarga, mantenimiento trimestral y prueba hidráulica para el Ministerio Público Tutelar, a favor de la firma MATAFUEGOS LUGANO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62702896-9, por la suma de PESOS DOS MILLONES OCHOCIENTOS DIEZ MIL SETENTA Y CINCO CON 50/100 (2.810.075,50), IVA incluido, por un plazo de doce (12) meses, en los términos del artículo 111 Inc. I y III de la Ley N° 2.095, texto consolidado.

Artículo 2.- Aprobar el pago a favor de la firma MATAFUEGOS LUGANO S.R.L., C.U.I.T. N° 30-62702896-9, conforme lo establecido en el Renglón N° 2 del Pliego de Bases y Condiciones Particulares y de Especificaciones Técnicas, y de acuerdo con el artículo 1 de la presente Disposición, previa presentación del Parte de Recepción Definitiva y de la factura correspondiente.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 440 piso 3 · agt@mptutelar.gob.ar



Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Ministerio Público Tutelar

"2026 - Año del 30º Aniversario de la sanción de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires"

Artículo 3.- Imputar el gasto a las correspondientes Partidas Presupuestarias de los ejercicios 2026/2027, con el alcance previsto en los artículos 26 y 27 inciso c) y ccs. del Anexo del Decreto N° 1/2026

Artículo 4.- Designar como integrantes de la Comisión de Recepción Definitiva a los agentes Alejandro Millares, Legajo Personal N° 5.424, Toribio Rubén López, Legajo Personal N° 3.617, y Pablo Claudio Laurenzano, Legajo Personal N° 4.919, y en carácter de suplente a Luis Nazario Naud, Legajo Personal N° 5.601, Cristian Blanco, Legajo Personal N° 5.425 y Valeria Mónica Zabia, Legajo Personal N° 3.664, que intervendrán sólo y especialmente en la contratación en cuestión.

Artículo 5.- Autorizar a la titular de la Unidad Operativa de Adquisiciones y/o el Director de Programación y Control Presupuestario a emitir y suscribir la Orden de Compra correspondiente.

Artículo 6.- Regístrese, publíquese, y para demás efectos pase la Dirección de Programación y Control Presupuestario, y por su intermedio al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.



Ministerio Público Tutelar
Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires

Hipólito Yrigoyen 440 piso 3 · agt@mptutelar.gob.ar



FIRMAS DIGITALES



Firmado digitalmente por:
MURIEL, ANA CAROLINA
SECRETARIA
MPT
Fecha: viernes, 28 agosto
2026 11:10:27